



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1203-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 121-2015-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 121-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES FRIGORÍFICAS PRC S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO DE PRODUCTOS
HIDROBIOLÓGICOS
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTA,
DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 626-2016-OEFA/DFSAI del 3 de mayo del 2016.

Lima, 11 de agosto del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de mayo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 626-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ mediante la que resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Inversiones Frigoríficas PRC S.A.C. (en adelante, Inversiones Frigoríficas), por la comisión de las siguientes infracciones:

- No cumplió con tratar sus efluentes domésticos a través de un sistema de tratamiento biológico, conforme se establece en su estudio de impacto ambiental (EIA) y adenda, toda vez que habría mantenido inoperativo su tanque de tratamiento biológico; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No implementó su trampa de grasa con inyección de aire de conforme se establece en la Adenda del EIA de la planta de congelado; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No realizó dos (2) monitoreos de sus efluentes industriales correspondientes al primer y tercer trimestre del año 2012; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No realizó un (1) monitoreo de sus efluentes industriales correspondiente al primer trimestre del año 2013; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No monitoreó los parámetros de caudal, temperatura, pH y sólidos suspendidos en el segundo y cuarto trimestre del año 2012; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE
- No monitoreó los parámetros de caudal, temperatura y sólidos suspendidos, respecto del segundo trimestre del año 2013; conducta



¹ Folios 594 al 613 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1203-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 121-2015-OEFA/DFSAI/PAS

tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(ii) Ordenar a Inversiones Frigoríficas, en calidad de medidas correctivas, lo siguiente:

- Acreditar el tratamiento de sus efluentes domésticos a través de su sistema de tratamiento biológico, conforme se establece en la Adenda de su EIA.
- Implementar una trampa de grasa con inyección de burbujas de aire conforme a los requerimientos técnicos que se establece en la Adenda del EIA de la planta de congelado.
- Capacitar al personal responsable de los monitoreos ambientales, en temas referidos a monitoreos de efluentes y control de calidad, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Inversiones Frigoríficas el 4 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 705-2016².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los

² Folio 614 del expediente.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1203-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 121-2015-OEFA/DFSAI/PAS

recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Inversiones Frigoríficas el 4 de mayo del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 626-2016-OEFA/DFSAI del 3 de mayo del 2016.

Regístrese y comuníquese,

.....
MARÍA HAYDEÉ ROJAS HUAPAYA
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

bap



"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".